

MEMORÁNDUM N°03/2019 SMA VALPO

A : ARIEL ESPINOZA GALDAMES
JEFE DIVISION DE SANCION Y CUMPLIMIENTO (S)

DE : SERGIO DE LA BARRERA CALDERON
JEFE OFICINA REGIÓN DE VALPARAISO

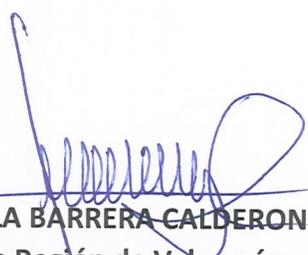
MAT. : Requerimiento a Municipalidad de Nogales

FECHA : 03 de enero de 2019

1. A solicitud del Fiscal Instructor de la causa ROL D-027-2018, mediante Resolución Exenta N° 59 SMA VALPO de fecha 29 de octubre de 2018 se requirió a la Municipalidad de Nogales las condiciones operacionales de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas durante los meses de marzo a junio de 2018 y la realización de un monitoreo de las calidad de las aguas superficiales del cuerpo receptor.
2. Con fecha 3 de enero de 2018 la Municipalidad de Nogales hizo ingreso a esta Oficina Regional de la respuesta a la Resolución Exenta N° 59 SMA VALPO mediante el ORD N° 4/751/2018.
3. Se remite el original de la documentación ingresada por la Municipalidad (documento de 68 páginas y 1 CD) y copia de la Resolución Exenta N° 59 SMA VALPO.

Sin otro particular, le saluda atentamente,




SERGIO DE LA BARRERA CALDERON
Jefe Oficina Región de Valparaíso
Superintendencia del Medio Ambiente

SdlB/

CC Archivo Oficina SMA Valparaíso

REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A I.M. DE NOGALES

RESOLUCIÓN EXENTA N° 59

VALPARAÍSO, 29 DE OCTUBRE DE 2018

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, la Resolución Exenta N° 1094 de 25 noviembre de 2016 que dicta segunda instrucción de carácter general para la operatividad del reglamento de las entidades técnicas de fiscalización ambiental (ETFA), para Titulares de instrumentos de carácter ambiental y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Lo dispuesto en la letra e) del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia para requerir de los sujetos sometidos a su fiscalización las informaciones y datos que sean necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones, concediendo un plazo razonable para ello, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información.

2° La letra f) del numeral 2 del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que debe clasificarse como infracción grave, aquellas infracciones que conlleven el no acatamiento de las instrucciones, requerimientos y medidas urgentes dispuestas por la Superintendencia.

3° La letra j) del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley dirija a los sujetos fiscalizados.

4° La denuncia ingresada por Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, Región de Valparaíso, mediante ORD N° 19841 del 4 de septiembre de 2018, por peces muertos en el estero Garretón.

RESUELVO:

de Nogales los siguientes antecedentes:

PRIMERO: REQUERIR al Representante Legal de I.M.

1. Condiciones operacionales de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas durante los meses de marzo a junio de 2018, en donde se debe considerar la operación de la bomba elevadora de aguas servidas.
2. Realizar el monitoreo de la calidad de las aguas superficiales considerando los parámetros DBO5, Coliformes fecales, Oxígeno Disuelto, y pH. Se deberán desarrollar 1 muestreo semanal durante 4 semanas, en los siguientes puntos de monitoreo (coordenadas UTM WGS84 Huso 19H):
 - Unos 50 m Aguas Arriba Planta Elevadora (292641.40 m E; 6380128.51 m N).
 - Unos 50 m Aguas Abajo Planta Elevadora (292664.13 m E; 6380027.59 m N).
 - Confluencia Estero El Cobre y Estero El Garretón (292836.41 m E; 6379697.36 m N)
 - Unos 50 m Aguas Arriba Punto de descarga PTAS (292927.08 m E; 6380204.92 m N).
 - Unos 50 m Aguas Abajo Punto de descarga PTAS (292878.14 m E; 6380115.25 m N).
3. El muestreo y determinación analítica de los parámetros corresponde que sea realizado por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (<http://entidadestecnicas.sma.gob.cl/>).

SEGUNDO: Forma y modos de entrega de la información requerida. La información requerida deberá ser entregada en formato pdf, en soporte digital CD, DVD o pentdrive, en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Blanco N° 1623, Of. 1001, Edificio Mar del Sur, Torre II, comuna y ciudad de Valparaíso.

TERCERO: Plazo de entrega de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de 40 días hábiles, contado desde la notificación del presente Requerimiento e Instrucción.

cumplimiento.

CUARTO: Anótese, comuníquese, notifíquese y dese


JEFE OFICINA REGIONAL VALPARAÍSO
SERGIO DE LA BARRERA CALDERON
JEFE OFICINA REGIONAL VALPARAÍSO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Carta certificada:

- I. M. de Nogales, Pedro Félix Vicuña N° 199, Nogales, Región de Valparaíso.
- C.C.:**
- Oficina de Partes Superintendencia del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.